

Paraná 11 de marzo de 2020

Sra. Presidenta
Del Honorable Concejo Deliberante
Cra. Andrea Soledad ZOFF
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Concejel Cáceres, Sergio David se dirige a Ud. en su carácter de Presidenta del Honorable Concejo Deliberante y por su intermedio a los miembros de ese Honorable Cuerpo, con el fin de remitirle el siguiente Proyecto de ORDENANZA, el que se adjunta para su ingreso y posterior tratamiento, por lo cual se establecen REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS VERDES DENTRO DEL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE PARANÁ.

Por lo que solicito a los integrantes de este Honorable Cuerpo el tratamiento y posterior aprobación del siguiente Proyecto de ORDENANZA.

Sin otro particular me despido saludándola atentamente.

PROYECTO DE ORDENANZA: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS VERDES DENTRO DEL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE PARANÁ.

FUNDAMENTACIÓN:

La venta ambulante es una fuente de ingresos para mucha gente. Una forma de trabajo, una manera de llevar el pan a la mesa, además de una actividad tradicional y parte de nuestra idiosincrasia como pueblo. En las sociedades modernas es una actividad marginal de la economía y encuadra en lo que se define como economía popular. Actualmente, nuestra ciudad no considera trabajadores a los vendedores ambulantes, y la actividad es vista casi como ilegal. No hay una política clara hacia este sector de la economía interna. Un tiempo se los persigue, se los desaloja, se les decomisa la mercadería, otras veces se les permite instalarse en la peatonal, sin que haya para ello razones demasiado firmes.

Cada tanto, los vendedores ambulantes reclaman de alguna u otra forma un cambio en el trato que se les da desde el Estado municipal; cada tanto vuelven a ocupar el espacio público sin demasiado orden ni lógica.

Es necesario resolver esta situación sin dejar de proteger el trabajo, tratando de lograr una convivencia lo más armónica posible entre los diferentes sectores de la economía local. Es necesario avanzar teniendo como norte lo que es justo, pero también considerando la situación y el derecho de quienes encuentran en la venta ambulante una forma honrada de alimentar y educar a sus hijos.

La arbitrariedad de quien circunstancialmente se encuentre al frente del Gobierno Municipal o del funcionario de turno en habilitaciones no puede ser la regla del trato que le damos a nuestros ciudadanos que lo que están haciendo no es más ni menos que su medio de subsistencia.

La venta ambulante existe, es parte de la vida de nuestra ciudad, y seguirá existiendo, es necesario regularla, incorporarla a la visión del municipio, organizarla y ordenarla dentro del espacio público de manera tal que no represente una molestia para nuestros comerciantes ni para los ciudadanos, sino al contrario, que constituya un aspecto de nuestra microeconomía y una oferta más para nuestros ciudadanos y los ocasionales visitantes. Priorizando a los vecinos de Paraná con domicilio establecido dentro del ejido, que han desarrollado la actividad a lo largo de sus vidas y que han recibido el oficio como herencia familiar, siendo esta su única actividad o su principal fuente de ingresos, mantenida de manera constante y regular.

Se ha hecho en otros lugares, ha funcionado, y podemos hacerlo en Paraná.

Que los vendedores ambulantes puedan tributar de acuerdo a su volumen de ventas, que pasen a estar registrados de alguna manera, que sean respetados en su labor, que cuenten con un espacio físico definido, establecido y accesible, con kioscos estéticamente atractivos, cómodos y regulares, es lo que se propone el presente proyecto como una forma de reconocer y dignificar a estos trabajadores, tratando de aportar a una ciudad que apuntale a cada uno según sus posibilidades y potencialidades, respetando a quienes con esfuerzo logran progresar y lo hacen en el marco del respeto a las normas, pero contribuyendo a que hay lugar para cada uno de nuestros ciudadanos y que todos tengan derecho a vivir de su trabajo y poder conservarlo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PARANÁ

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Objeto: la presente norma tiene por finalidad establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad de Paraná. Quedan excluidos de la presente norma las ferias de artesanos y otras ferias reguladas por ordenanza específicas.

ARÍCULO 2°.- Definiciones: a los fines de la aplicación de la presente ordenanza se establecen:

- Comercio ambulante: actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.
- Comercio con parada determinada y móvil: actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la

ARTÍCULO 3°.- Los interesados en ejercer el comercio en algunas de las modalidades establecidas en el artículo 2° deberán tramitar el permiso correspondiente ante la dirección de habilitaciones de la municipalidad de Paraná.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos: serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante de cualquier naturaleza los siguientes:

- Tener domicilio en la ciudad de Paraná con al menos dos años de residencia.
- No tener ingresos superiores a dos sueldos mínimos vital y móvil.
- Cumplir con las exigencias estipuladas en la presente ordenanza (y las reglamentaciones que disponga la Municipalidad de Paraná).

ARTÍCULO 5°.- Rubros permitidos: se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada determinada y móvil:

- Rubro a) alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- Rubro b) alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, milanesas, fiambres y quesos). Dejase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, solo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de frutas en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse solo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c) artículos textiles, de temporada y bijouteri (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y vicerias, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouteri, paraguas, pequeños artículos de electrónica).
- Rubro d) flores, puestos en la vía pública.
- Rubro e) alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, tortas fritas, pan casero y otros productos derivados de panadería).



Comercio ambulante:

- Rubro f) alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, tortas fritas, pan casero y otros productos derivados de panadería).
- Rubro g) globos, barriletes, juguetes.
- Rubro h) helados, jugos y gaseosas. Solo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.
- Rubro i) objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro j) vendedores de flores.

Dejase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), e), f), y h) deberá ser autorizada en forma previa por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos artículos a los rubros c), g), y i).

ARTÍCULO 6°.- Registro de postulantes: la dirección de habilitaciones de la municipalidad de Paraná, instrumentará un registro de postulantes en donde consten los interesados en ejercer el comercio en las condiciones de los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 7°.- Orden de prelación. Se confeccionará un orden de prelación entre los postulantes otorgándose prioridad a quienes demuestren antecedentes de estar desarrollando este tipo de actividades de comercio como así también antigüedad, tanto en el rubro como de localización. La tarea estará a cargo de la dirección de habilitaciones de la municipalidad de Paraná.

ARTÍCULO 8°.- De la asignación de permisos. Requisitos. La asignación de permisos



se hará siguiendo el orden de prelación resultante de aplicar el procedimiento descrito en el artículo anterior. El DEM establecerá por reglamentación los requisitos de documentación a presentar por cada postulante.

El postulante que no se presente ante la notificación en forma injustificada o incumpla todo o parte de los requisitos para obtener el permiso no podrá acceder u obtener el permiso y pasará al último lugar del orden de prelación del registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar documentación al siguiente postulante.

ARTÍCULO 9°.- Precariedad de los permisos. Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 10°.- Limitaciones. Credencial. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. El permiso será efectivo por medio de una credencial habilitante que será entregada por la Dirección de Habilitaciones. Dejase establecido que no podrá otorgarse más de un permiso por grupo familiar.

ARTÍCULO 11°.- Permiso para comercio con parada determinada y móvil. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles las siguientes:

- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale
- No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo
- Ubicarse a más de 30 mts de un negocio de mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada.
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frentes públicos, entidades bancarias, educativas, salas de

- espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- No instalarse en veredas en donde esté autorizado la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- No alterar el rubro y localización que le fuera autorizado.
- Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Dejase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

ARTÍCULO 12°.- Zonificación de la ciudad. Se establecen las siguientes zonas dentro de la ciudad Paraná a los fines de la presente normativa:

a. Zona primera: peatonal San Martín, Av. Laurencena

b. Zona segunda: Parque Urquiza

c. Zona tercera: Parque Humberto C. Varisco

d. Zona cuarta: Plaza de las Mujeres Entrerrianas

e. Zona quinta: Balneario Parque

f. Zona sexta: Balneario Thompson

g. Zona séptima: Borde costero zona bajada grande

h. Zona octava: Plazas y Paseos

i. Zona novena: Resto de la ciudad

ARTÍCULO 13°.- Actividades permitidas y prohibidas por zona. Sujeción a prototipos y localizaciones predeterminada:

Zona primera: se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a) c) y d). rubro b) solamente que comercialicen quesos y fiambres.** Asimismo los incluidos en el rubro de comercio ambulante. Dentro de esta zona, los permisionarios deberán ajustarse a los prototipos y localizaciones que oportunamente establezca la reglamentación.

Zona segunda: Parque Urquiza. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

La Zona segunda admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona tercera: Parque Humberto C. Varisco. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

La Zona tercera admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona cuarta: Plaza de las Mujeres Entrerrianas. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

La Zona cuarta admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona quinta: Balneario Parque. Se permitirá el comercio con de los rubros **g) y h)**. La Zona quinta admitirá la presencia de comercio sin parada determinada del rubro **c)**.

Zona sexta: Balneario Thompson. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

La Zona sexta admitirá la presencia de comercio sin parada determinada del rubro **c)**.

a Zona sexta admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona séptima: Borde costero zona bajada grande. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

Zona séptima admitirá la presencia de comercio sin parada determinada del rubro **c)**.

Zona séptima admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona octava: Plazas y Paseos. Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), b) y f)**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca el reglamento.

Zona octava admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro g)
- Rubro h)
- Rubro i)
- Rubro j)

Zona novena: se admiten las modalidades previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza para todos los rubros previstos en el artículo 5°.

ARTÍCULO 14°.- Asignación de cupos: El Departamento Ejecutivo al establecer los cupos para cada rubro, dará prioridad a los vendedores que demuestren antecedentes en el ejercicio de la actividad (art. 7) y cumplan con los requisitos (art. 6), sin exclusiones.

ARTÍCULO 15°.- Venta de alimentos. Dejase establecido que para toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 1° y 2° de la presente ordenanza, se debe contar con libreta sanitaria actualizada y con carnet de manipulación de alimentos.

ARTICULO 16°.- Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia.

ARTÍCULO 17°.- Autoridad de aplicación. Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 18°.- Valores a tributar. Dispuesto por el DEM

ARTÍCULO 19°.- Infracciones y sanciones. A los fines de la presente norma clasifíquense a las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos o utillaje.
- Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno.
- Colocación de envases o cualquier clase de bulto o saliente fuera del perímetro del puesto.
- Venta de productos distintos de los autorizados.
- No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
- Venta de alimentos no autorizados.
- Incumplir con las condiciones establecidas por la Dirección de Control Bromatológico de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Paraná
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las autorizadas

ARTÍCULO 20°.- Caducidad – sanción. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta.

A la primera falta, se expedirá sólo una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la Ordenanza para su consentimiento, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas a saber:

- 1) venta de alimentos no autorizados
- 2) incumplir condiciones establecidas por la Dirección de Control Bromatológico de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Paraná

En todos estos supuestos se aplicará la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.

A la segunda falta corresponderá multa equivalente a la mitad del derecho anual determinado por la ordenanza tributaria anual.

La reiterada comisión de faltas habilita a la administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos los dos años.

También se aplicara esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

Es competente el Tribunal Municipal de Faltas en el juzgamiento de las multas.

ARTÍCULO 21°.- El D.E.M procederá a reglamentar esta Ordenanza. La reglamentación deberá contener entre otros, los siguientes puntos:

- Exactitud y precisión en los sitios donde se emplacen puestos fijos y sus prototipos
- Inequívoca pautas de higiene, vestimenta, limpieza de puestos, etc.
- Descripción de los rubros permitidos.
- Completo listado de los requisitos a cumplir por los postulantes.
- Modos de reconocer los antecedentes en la actividad.
- Claridad en la zonificación.

- En cuanto a la descripción de los rubros, el Departamento Ejecutivo no podrá incorporar nuevos rubros ni excluir los permitidos sin el previo tratamiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22°.- De forma.